JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil trece (2013)

RADICADO: 05001 33 33 020 2013 00922 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA ELENA ARENAS GONZALEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLIN
ASUNTO: Admite Demanda

Por resum los requisitos establecdos en los atriculos 192 y siguientes del Código de Precedimiento Administrativo y de lo Continocios Administrativo – Ley 1437 de 2011, se proceder a admitr la démanda de persone en ejecnico del medio de control de NULIDAD Y RESTRAE, EGIMENTO DEL DERECHO consegurada en el artícios 158 áleino y sector MARIA, ELEVA ARENAS GONZALEZ, a través de spoderada pudicial, contra el MUNICIPIO DE MEDELLIN.

- En consecuencia, SE ADMITE la demanda que propone en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHIO, consagnada en el artículo 138 bidem, la señora MARIA ELENA ARENAS GONZALEZ, a través de apoderade jadical, contra el MUNICIPIO DE MEDELLIN.
- 2. Nofficipiese personalmente al impresentante legal de la emitada pública demandada, o autente hay side despisió indicutade recibir inforciaciones de conformada con lo establicados en los artículos 127 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 812 del Código General del Proceso, que modifició el artículo 1812 del Código General del Proceso, que modifició el artículo 1812 del Ley 1437 de 2011. Se entraderá como personal la motificación surtida a través del bución de correce electrónico (incio artículo del 182 del 182).
- Notifiquese el presente proveido por anotación en estados a la parte actora, conforme al articulo 171 ibidem.
- 4. Notifiquese personalmente al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador Delegado ante este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, éste último, modificado por el artículo 612 del Cédigo General del Proceso.

5. En cumplimiento a lo previsto en el articulo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, corrase trastado de la demandía a la parte demandiada, y al Ministerio Público, por el terrimo de treinta (30) días, el que empezará a correr al vencimiento del terrimo con el terrimo (20) días, el que especie de surcida la última nortificación (articulo 1912 del Código General del Proceso). Destro del mancionado terrimo, deberán contretar la demandia proporier exocopiones, accilidar probles. Barnar en garantía, y en su caso, presentar demandia de reconvención.

Dentro del mismo término, la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 numeral 4 de la Ley 1476 de 2011), as doudictamenes perciales que considere necesarios (artículo 175 numeral 5 ibidem.)

- De Igual manera, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso ; que se encuentren en su poste pradargar o 1º del artículo 176 (bidem); su omisión constituye fatal disciplinaria gravisima.
- 6. La parto demandada debará tener en cuenta, que en caso de silanarse a la demanda, en asuntos que por su naturializa sean conciliables, se allegará autorización expresa y escrita en los términos del artículo 176 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciono Administrativo. Con las mismas si formisciades procederá canado preferáa terminar el proceso por transacción.
- 7. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4" del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los gastes ordinarios del proceso, por altros, son los relacionades con la mofilicación del autó missolos de la demanda, setán a cargo de la parte demandarios que na desviando y setán acapita que corresponde a este Juzgado, la suma de trece ma jesos (\$13.000 micho) para la notificación de cada una de las entidades públicas demandadas.

Al momento de la notificación se remitirá a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio (artículo 612 del Código

General del Proceso, por el cual, se modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).

Para cancelar los gastos relacionados con la notificación del auto admisorio de la demanda, se concede un término de dez (10) días. De no efectuarse el pago dentro del término establecido, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Advidetase en todo caso, que previa notificación de la parte demandada debe acreditarse el pago de los gastos de notificación, y para tal efecto, la pates actora deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación correspondiente, y tantas copias del auto admissorio de la demanda, como sean los demandados del sautro de la referencia.

PERSONERÍA. Se reconoce personería a la Dra. MIRIAM LUCIA ATENORTUA PRISCO portadora de la Tajesta Profesionan INo 199.210 del Consejo Superior de la Judiciatura. como apodereda de la gamte djernandaren, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 1 y2 del expediente.



NOTEFICIATION PERSONAL

AUZGADO VENTE (EP) ADMINISTRATIVO CINAL DE MEDELLIN

MANIER

COMPARSO DE SEÑOR PROCUANCOR JUSTICAL A QUIEN SE
LE MOTIFICO PERSONALMENTE EL CONTENIDO DEL AUTO
ANTERIOR

108

mor